

Comunidad Nacional de Conocimiento:

En normatividad y actualizaciones
legales en riesgos laborales

PLAN NACIONAL
MULTIMODAL
DE EDUCACIÓN EN SST **2023**

LA ASEGURADORA
DE TODOS LOS
COLOMBIANOS



Positiva Compañía
de Seguros



@PositivaCol



PositivaCol



Positiva Colombia



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

Comunidad Nacional de Conocimiento en:

**Normatividad y Actualizaciones
Legales en Riesgos Laborales**



Prestaciones Económicas en Riesgos Laborales



Experto Líder

*de la comunidad, normatividad y
actualizaciones legales en riesgos laborales*

Jesús Palomino Cervantes

Correo: jesus.palomino@hotmail.com

Contacto: 3106403928

Ruta de conocimiento

01

SISTEMA GENERAL DE
RIESGOS LABORALES

05

DOCUMENTACIÓN
DEL SG-SST

02

PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN
RIESGOS LABORALES

06

IMPORTANCIA DEL
COPASST EN EL SG-
SST

03

DECRETO 1072:
IMPACTO EN EL SG-
SST

07

EVALUACIONES
MÉDICAS
OCUPACIONALES

04

OBLIGACIONES DEL
EMPLEADOR EN EL
SG-SST

08

REPORTE E
INVESTIGACIÓN DEL
ACCIDENTE DE
TRABAJO

Ruta de conocimiento

09

MATRIZ LEGAL EN SST

13

COPASSTY
ESTÁNDARES
MÍNIMOS DEL SG-SST

10

OBLIGACIONES DEL
TRABAJADOR EN SST

14

RESPONSABILIDAD
LEGAL DEL
EMPLEADOR EN
RIESGOS LABORALES

11

PENSIÓN ESPECIAL
DE VEJEZ POR
ACTIVIDADES DE
ALTO RIESGO

15

ACTUALIZACIÓN
LEGAL EN SST

12

PROGRAMA DE
PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES
MAYORES (PPAM)

“ La educación es el arma más poderosa que puede usar para cambiar el mundo. ”

Nelson Mandela



Prestaciones Económicas en Riesgos Laborales

PLAN NACIONAL
MULTIMODAL
DE EDUCACIÓN EN SST **2023**



Tabla de contenidos



Derecho a las prestaciones

Momento 1



Monto de cada prestación económica

Momento 2



Ejercicio

Momento 3

Objetivo general

Estudiar las prestaciones económicas que brinda el Sistema General de Riesgos Laborales



Objetivos específicos



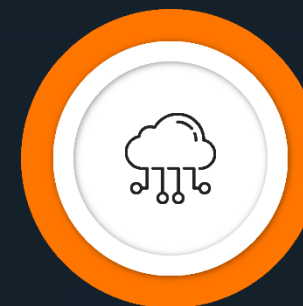
Objetivo 1

Conocer las prestaciones económicas derivadas del accidente de trabajo y enfermedad laboral



Objetivo 2

Determinar a cargo de qué entidad corresponde el pago de las prestaciones económicas en el tiempo



Objetivo 3

Ejercitarnos en el cálculo del monto de cada prestación económica

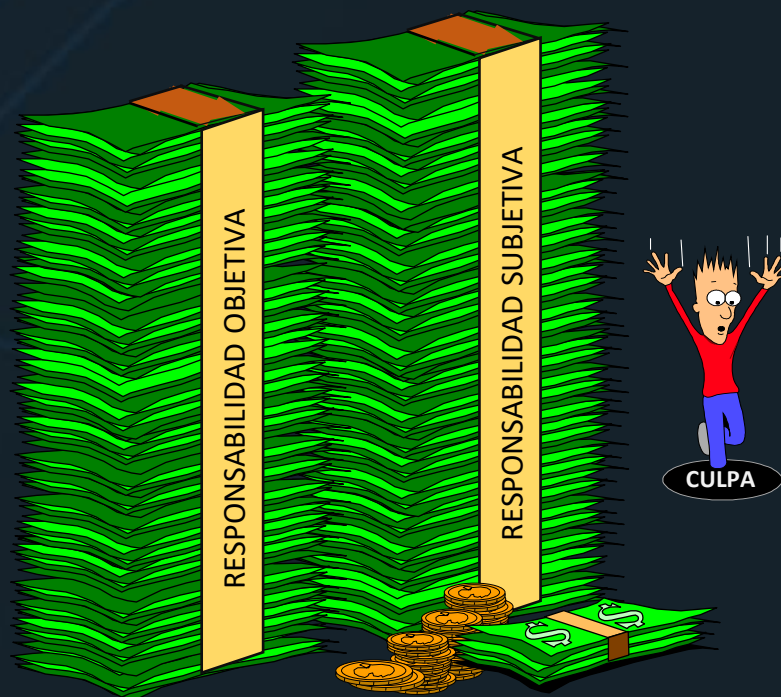
PRESTACIONES ECONOMICAS

(por accidente de trabajo o enfermedad laboral)

PRESTACIONES ECONOMICAS

(Ley 776/02)

ARL



PERJUICIOS
(C.S.T, art 216)

EMPLEADOR

CULPA

MATERIALES

MORALES

FISIOLOGICOS

PRESTACIONES ECONOMICAS EN RIESGOS LABORALES

Ley 776 de 2002



SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL



INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL



PENSION DE INVALIDEZ



PENSION DE SOBREVIVIENTES



AUXILIO FUNERARIO

Derecho a las prestaciones

Ley 776 de 2002, art. 1°

Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que dicho Sistema le preste los

- servicios asistenciales y
- le reconozca las prestaciones económicas a que tenga derecho

Derecho a las prestaciones

Ley 776 de 2002, art. 1°, parágrafo 2°

Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, serán reconocidas y pagadas por la ARL en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el **momento de ocurrir el accidente** o, en el caso de la enfermedad laboral, **al momento de requerir la prestación**.

(...)



Derecho a las prestaciones

Ley 776 de 2002, art. 1°, parágrafo 2°

(. . .)

En el caso de que el trabajador se encuentre desvinculado del Sistema de Riesgos Laborales, y la **enfermedad sea calificada como laboral**, deberá asumir las prestaciones la última ARL a la cual estuvo vinculado, siempre y cuando el origen de la enfermedad pueda imputarse al período en el que estuvo cubierto por ese Sistema.

La ARL en la cual se hubiere presentado un **accidente de trabajo**, deberá responder íntegramente por las prestaciones derivadas de este evento, tanto en el momento inicial como frente a sus secuelas, independientemente de que el trabajador se encuentre o no afiliado a esa administradora.

(. . .)

Suspensión de las prestaciones

Ley 776 de 2002, art. 17

Las ARL suspenderán el pago de las prestaciones económicas cuando el afiliado o el pensionado

- no se someta a los exámenes, controles o prescripciones que le sean ordenados;
- o que rehúse, sin causa justificada, a someterse a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo.

El pago de estas prestaciones se reiniciará, si hay lugar a ello, cuando el pensionado o el afiliado se someta a los exámenes, controles y prescripciones que le sean ordenados o a los procedimientos necesarios para su rehabilitación física y profesional o de trabajo.

Prescripción

Ley 1562 de 2012, art. 22

Las mesadas pensionales y las demás prestaciones establecidas en el Sistema General de Riesgos Laborales prescriben en el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que se

- genere,
- concrete y
- determine el derecho

Proyecto Reforma Laboral:

Artículo 73. Modifíquese el artículo 151 al Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual quedará así:

Artículo 151. Prescripción. Las acciones que emanan de las leyes sociales prescribirán en **cinco años**. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero solo por un lapso igual. En el evento en que se reclamen derechos emanados de una relación de trabajo, dicho término se contará desde la terminación del contrato.

PRESTACIONES ECONOMICAS EN RIESGOS LABORALES



SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL



INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL



PENSION DE INVALIDEZ



PENSION DE SOBREVIVIENTES



AUXILIO FUNERARIO

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al 100% de su salario, calculado desde el día siguiente en que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte.

(Ley 776 de 2002, art. 3º)



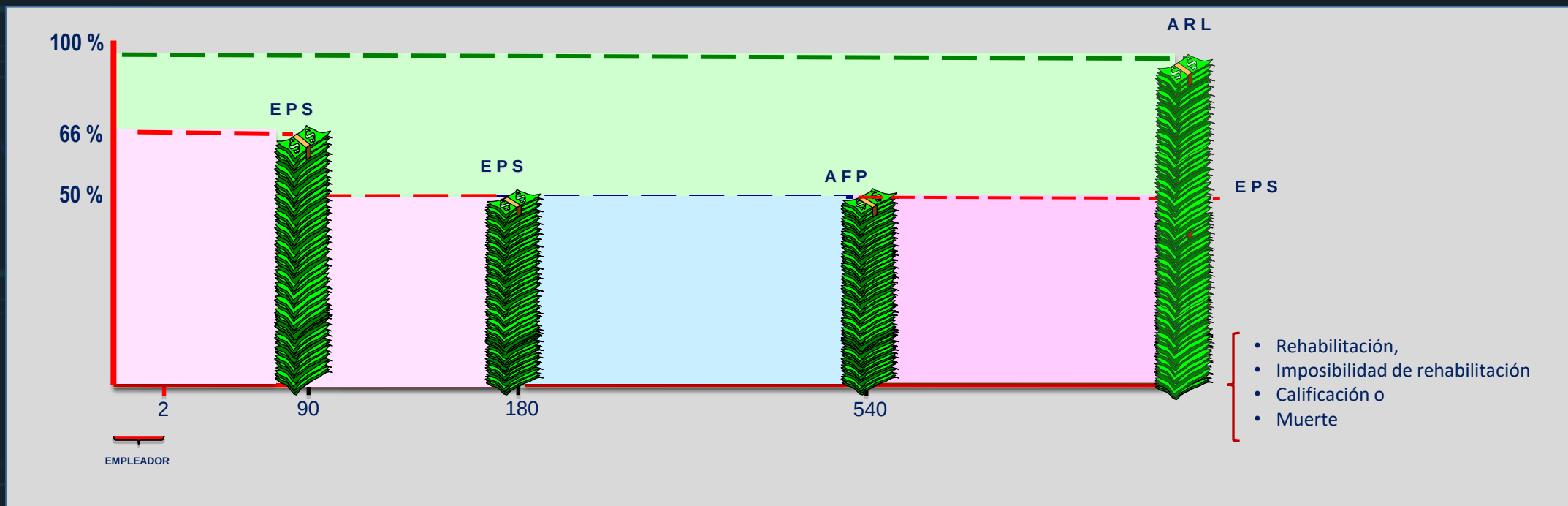
Monto Subsidio por Incapacidad Temporal

(Ley 776 de 2002, art. 3º)



Comparativa monto subsidio incapacidad temporal origen común Vs laboral

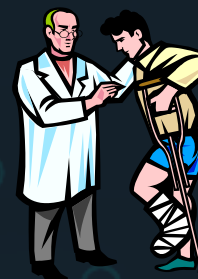
EPS
AFP
ARL



INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Se considera como incapacitado permanente parcial, al afiliado que, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva igual o superior al 5%, pero inferior al 50% de su capacidad laboral.

(Ley 776 de 2002, art. 5º)



Monto Incapacidad Permanente Parcial

Decreto 2644 de 1994, art. 1º

$$\frac{\% \text{ PCL} - 1}{2} = \# \text{ meses Ingreso Base Liquidación}$$

(%) de pérdida de capacidad laboral	Monto de la indemnización en meses ingreso base liquidación
49	24
48	23.5
47	23
46	22.5
45	22
44	21.5
43	21
42	20.5
41	20
40	19.5
39	19
38	18.5
37	18
36	17.5
35	17
34	16.5
33	16
32	15.5
31	15
30	14.5
29	14
28	13.5
27	13

(%) de pérdida de capacidad laboral	Monto de la indemnización en meses ingreso base liquidación
26	12.5
25	12
24	11.5
23	11
22	10.5
21	10
20	9.5
19	9
18	8.5
17	8
16	7.5
15	7
14	6.5
13	6
12	5.5
11	5
10	4.5
9	4
8	3.5
7	3
6	2.5
5	2

Monto Incapacidad Permanente Parcial

Decreto 2644 de 1994, art. 1º

$$\frac{\% \text{ PCL} - 1}{2} = \# \text{ meses Ingreso Base Liquidación}$$

(%) de pérdida de capacidad laboral	Monto de la indemnización en meses ingreso base liquidación
49	24
48	23.5
47	23
46	22.5
45	22
44	21.5
43	21
42	20.5
41	20
40	19.5
39	19
38	18.5
37	18
36	17.5
35	17
34	16.5
33	16
32	15.5
31	15
30	14.5
29	14
28	13.5
27	13

(%) de pérdida de capacidad laboral	Monto de la indemnización en meses ingreso base liquidación
26	12.5
25	12
24	11.5
23	11
22	10.5
21	10
20	9.5
19	9
18	8.5
17	8
16	7.5
15	7
14	6.5
13	6
12	5.5
11	5
10	4.5
9	4
8	3.5
7	3
6	2.5
5	2

Monto Incapacidad Permanente Parcial

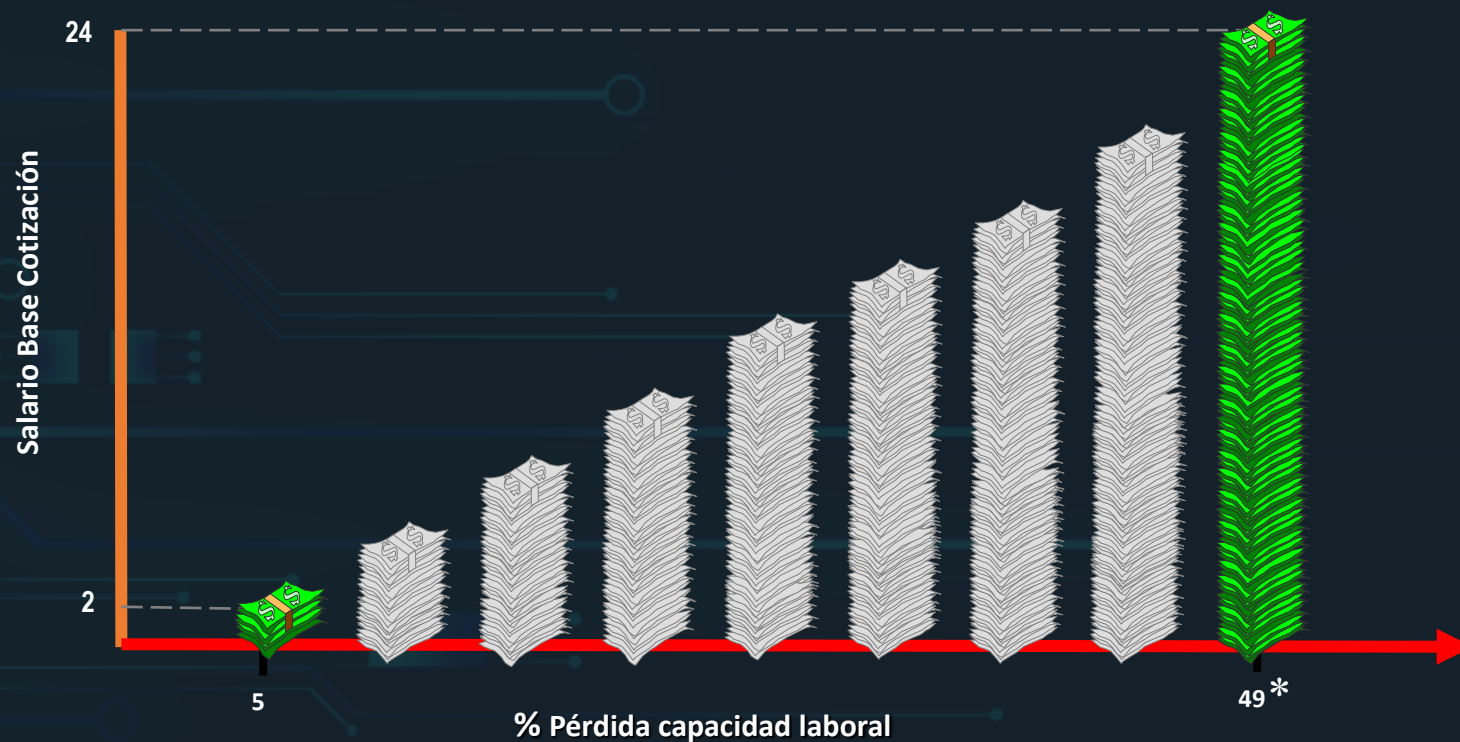
Decreto 2644 de 1994, art. 1º

$$\frac{\% \text{ PCL} - 1}{2} = \# \text{ meses Ingreso Base Liquidación}$$

(%) de pérdida de capacidad laboral	Monto de la indemnización en meses ingreso base liquidación
49	24
48	23.5
47	23
46	22.5
45	22
44	21.5
43	21
42	20.5
41	20
40	19.5
39	19
38	18.5
37	18
36	17.5
35	17
34	16.5
33	16
32	15.5
31	15
30	14.5
29	14
28	13.5
27	13

(%) de pérdida de capacidad laboral	Monto de la indemnización en meses ingreso base liquidación
26	12.5
25	12
24	11.5
23	11
22	10.5
21	10
20	9.5
19	9
18	8.5
17	8
16	7.5
15	7
14	6.5
13	6
12	5.5
11	5
10	4.5
9	4
8	3.5
7	3
6	2.5
5	2

Monto Incapacidad Permanente Parcial (Ley 776 de 2002, art. 7º)



Ley 1562 de 2012

Artículo 5°. Ingreso base de liquidación.

Se entiende por ingreso base para liquidar las prestaciones económicas lo siguiente:

a) Para accidentes de trabajo

El promedio del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los seis (6) meses anteriores a la ocurrencia al accidente de trabajo, o fracción de meses, si el tiempo laborado en esa empresa fuese inferior a la base de cotización declarada e inscrita en la Entidad Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentre afiliado;

b) Para enfermedad laboral

El promedio del último año, o fracción de año, del Ingreso Base de Cotización (IBC) anterior a la fecha en que se calificó en primera oportunidad el origen de la enfermedad laboral.

Salario: \$ 3.000.000.00

PCL: 31%

IPP ?

$$\frac{\% \text{ PCL} - 1}{2} = \# \text{ meses Ingreso Base Liquidación}$$

$$\frac{31 - 1}{2} = \# \text{ meses Ingreso Base Liquidación}$$

$$\frac{30}{2} = 15 \text{ meses Ingreso Base Liquidación}$$

$$\text{IPP} = 15 \times \$3.000.000.00$$

$$\text{IPP} = \$ 45.000.000.00$$

Salario: \$ 5.000.000.00

PCL: 15%

IPP ?

$$\frac{\% \text{ PCL} - 1}{2} = \# \text{ meses Ingreso Base Liquidación}$$

$$\frac{15 - 1}{2} = \# \text{ meses Ingreso Base Liquidación}$$

$$\frac{14}{2} = 7 \text{ meses Ingreso Base Liquidación}$$

$$\text{IPP} = 7 \times \$5.000.000.00$$

$$\text{IPP} = \$ 35.000.000.00$$

PENSION DE INVALIDEZ

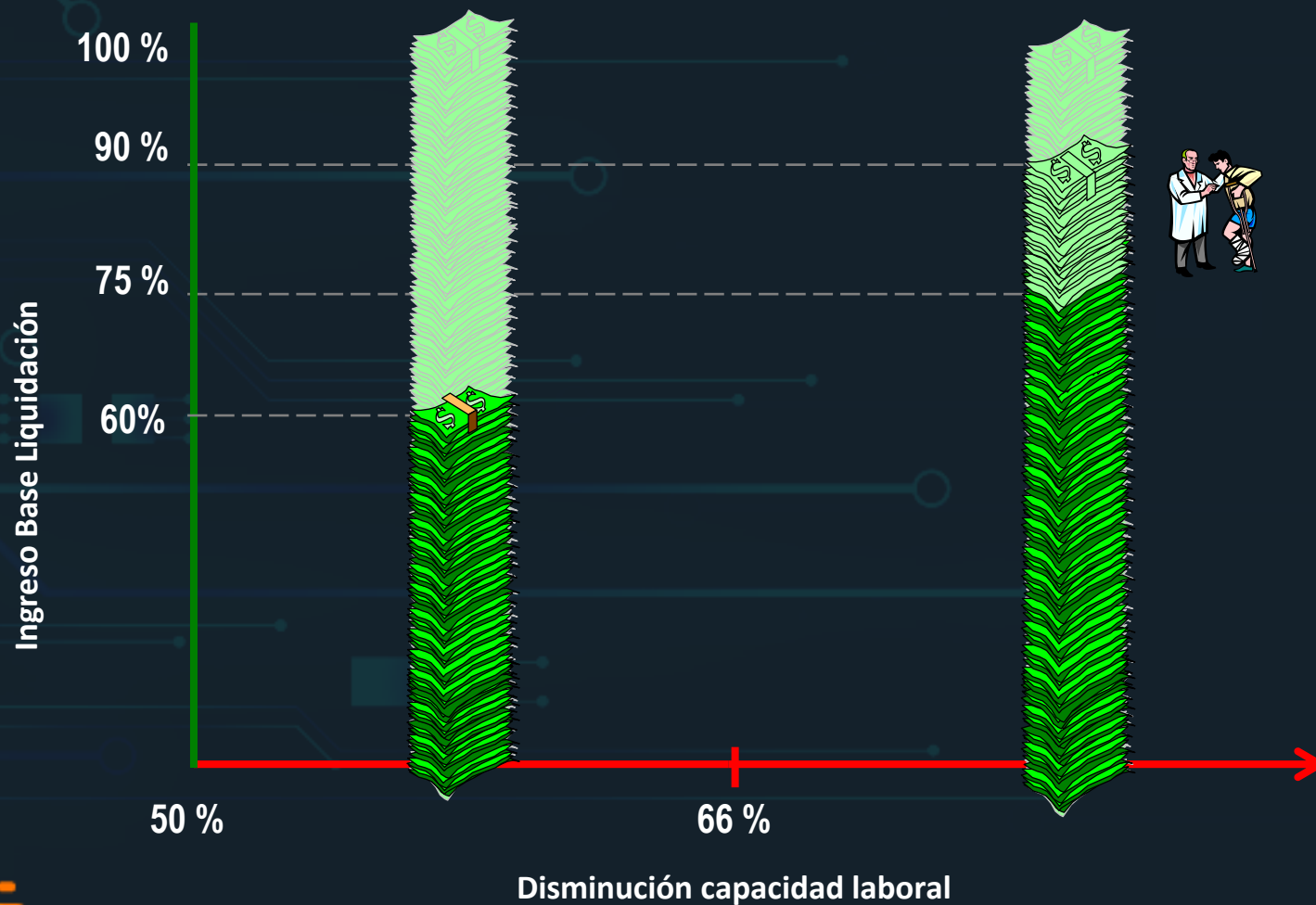
Se considera invalida la persona que
por causa de origen profesional,
no provocado intencionalmente,
hubiese perdido el
50% o más de su capacidad laboral.

(Ley 776 de 2002, art. 9º)



Monto Pensión de Invalidez

(Ley 776 de 2002, art. 10)



Caso 1:

Trabajador que sufre un accidente de trabajo

Salario: \$2.000.000

PCL: 58%

Monto pensión: **\$1.200.000**

Caso 2:

Salario: \$2.000.000

PCL: 70%

Monto pensión? **\$1.500.000**

PENSION DE SOBREVIVIENTES

Si como consecuencia del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional sobreviene la muerte del afiliado, o muere un pensionado por riesgos profesionales, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes las personas descritas en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993

(Ley 776 de 2002, art. 11)



BENEFICIARIOS PENSION DE SOBREVIVIENTES

(Ley 100 de 1993, art. 47)

- cónyuge o la compañera o compañero permanente
- hijos menores de 18 años
- hijos entre 18 años y 25 años que estudien y dependan económicamente del fallecido
- hijos inválidos si dependían económicamente del causante,
- A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este
- A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Monto pensión de Sobrevivientes



100 %
PENSIÓN

MUERTE PENSIONADO



75% SBL

MUERTE AFILIADO

Caso 1:

Trabajador que fallece como consecuencia de un accidente de trabajo

Salario: \$2.000.000

Monto pensión sobrevivientes: **\$1.500.000**

Caso 2:

Pensionado por ARL que fallece:

Pensión: \$1.200.000

Monto pensión sobrevivientes: **\$1.200.000**

AUXILIO FUNERARIO

La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro del afiliado o de un pensionado por invalidez, tendrá derecho a recibir un auxilio funerario entre 5 a 10 smlmv.

(Ley 776 de 2002, art. 16)



NO PAGO APORTES

(Ley 1562 de 2012, art. 7º)

El empleador será responsable de los gastos en que incurra la ARL por causa de las prestaciones asistenciales, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses.

La liquidación que realice la ARL, prestará mérito ejecutivo.

La ARL enviará comunicación constituyendo en mora al empleador, con copia al representante de los trabajadores al COPASO (Hoy COPASST)

PRESTACIONES ECONOMICAS EN RIESGOS LABORALES



SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL



INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL



PENSION DE INVALIDEZ



PENSION DE SOBREVIVIENTES



AUXILIO FUNERARIO

BIBLIOGRAFIA

- 1 <https://www.presidencia.gov.co>
- 2 <https://www.mintrabajo.gov.co>
- 3 <https://www.minsalud.gov.co>
- 4 <https://www.imprenta.gov.co>
- 5 <https://www.funcionpublica.gov.co>

PREGUNTAS

PLAN NACIONAL
MULTIMODAL
DE EDUCACIÓN EN SST **2023**



Disponemos para ti los
canales de atención del:

PLAN NACIONAL
MULTIMODAL
DE EDUCACIÓN EN SST **2023**



Educación virtual
+1.000 cursos virtuales y
Curso obligatorio cumplimiento

educavirtual@positiva.gov.co



**Educación presencial y
talleres web**
Congresos Nacionales

Positiva.educa@positiva.gov.co

Todo lo tienes con Positiva

Entra aquí, y descubre lo

<https://posipedia.com.co/>



Presentaciones
Técnicas



Juegos
Digitales



Ludo
Prevención

Positiva siempre contigo

La magia comienza aquí

<https://posipedia.com.co/>



Audios



Videos



Mailings

